



**RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515291624 - 2]**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 226-2017-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT**

**EMPRESA: PROSEGURIDAD S.A.**

**RUC: 20101155588.**

**DOMICILIO PROCESAL: AV. PRÓCERES N° 250 – SANTIAGO DE SURCO –LIMA-LIMA**

**VISTO:**

El INFORME-000005-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-IZPL [515291624-1] de fecha 26.MAR.2024, en mérito a la solicitud de suspensión de procedimiento de cobranza, de fecha 23.NOV.2023 con registro de Sisgado (4848610-0) y subsanado con escrito de fecha 18.MAR.2024 con registro de Sisgado (515291624-0), presentado por Félix Roger Vásquez Suárez, en calidad de Apoderado de la empresa **PROSEGURIDAD S.A.** con **R.U.CN° 20101155588**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la regla general en materia de suspensión se encuentra contenida en el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC); la misma que dictamina que el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de producirse cualquiera de los supuestos previstos en ella. Se trata de una potestad reglada y no discrecional y, por lo tanto, verificado el supuesto de hecho, el ejecutor se encuentra obligado a suspender el procedimiento, bajo responsabilidad;

Que, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando se fundamente en alguna de las causales para las obligaciones no tributarias establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en el presente caso en concreto es menester aplicar lo estipulado en el numeral 16.1 inciso e) de la citada Ley, en la que se establece: se puede suspender cuando: "(...) **e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18°, numeral 18.3, de la presente Ley**"; verificándose en autos que la empresa obligada **PROSEGURIDAD** con **R.U.C N°20101155588** (la empresa obligada en adelante) ha presentado demanda Contenciosa Administrativa con fecha 27 de diciembre del 2019, **signado con Expediente Judicial N°07879-2019-0-1706-JR-LA-03 ante el 3° Juzgado Laboral**; demanda contencioso administrativa que como pretensión solicita se declare la nulidad total de la Resolución Sub Directoral N°0103-2019-GR.LAMB/GRTPE-SDIT y la Resolución Gerencial Regional N°177-2019-GR.LAMB/GRTPE;

En este sentido, menciona el articulado que la suspensión procede cuando se encuentre en trámite una demanda contenciosa administrativa. Pero, ¿qué se entiende por demanda en trámite? La Ley no lo dice y puede interpretarse que una demanda en trámite es aquella simplemente interpuesta o puede entenderse que es aquella admitida mediante resolución expresa del juez, ambas posturas son igualmente sólidas, pero en atención a la opción garantista de la Ley consideramos que basta la interposición de la demanda dentro del plazo de ley para que proceda la suspensión, aunque claro está, la suspensión así decretada podrá ser levantada si se comprueba que la demanda fue rechazada in limine [\[1\]](#);

Que, mediante Resolución Sub Directoral N°0103-2019-GR. LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 22 de julio del 2019, notificada con fecha 23.JUL.2019, se multa a la empresa obligada con la suma de S/18,225.00 (Dieciocho mil doscientos veinticinco con 00/100 soles), por infracción a las normas socio laborales;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°177-2019-GR.LAMB/GRTPE; de fecha 20 de setiembre de 2019, notificada con fecha 07.OCT.2019, Resuelve: Declarar Infundado el Recurso de Apelación formulado por el apoderado de la empresa PROSEGURIDAD S.A. en consecuencia, CONFIRMA la Resolución Sub Directoral N° 0103-2019-GR. LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 22 de julio del 2019;

## RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515291624 - 2]

Que, según Proveído N°000295-2019-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 23.OCT.2019, se Declara Consentida la Resolución Sub Directoral N°0103-2019-GR. LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 22 de julio del 2019, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta de S/18,225.00 (Dieciocho mil doscientos veinticinco con 00/100 soles);

Que, la empresa obligada interpone demanda contenciosa administrativa ante el 3° Juzgado Laboral, signado con Expediente Judicial N° 07879-2019-0-1706-JR-LA-03;

Que, el Apoderado Félix Roger Vásquez Suárez en representación de PROSEGURIDAD S.A. con R.U.C N° 20101155588, mediante documento con Registro Sisgedo N° 4848610-0, de fecha 23.NOV.2023, solicita la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva; adjuntando copia de DNI del Representante Legal, copia simple de la Vigencia de Poder de fecha 21.FEB.2024, copia simple de la demandada contenciosa administrativa, copia del reporte del Expediente Judicial, comprobante de pago por el monto de S/59.00 (Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles) por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el TUPA institucional, según comprobante de pago N°0305766 de fecha 15.MAR.2024; siendo procedente otorgar la suspensión de cobranza coactiva mediante acto resolutive;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA Institucional procedimiento 198°, esta División de Administración debe disponer la suspensión temporal del procedimiento coactivo hasta el pronunciamiento final del Poder Judicial;

Siendo así, es procedente otorgar mediante acto resolutive la correspondiente suspensión del procedimiento de cobranza coactiva;

Que, en uso de las facultades conferidas a la Jefa de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- SUSPENDER** temporalmente el procedimiento de cobranza de multa, seguido contra la empresa **PROSEGURIDAD S.A.** con **R.U.C.N° 20101155588** signado en el Expediente Administrativo Sancionador N°226-2017-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT; por las razones ya esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO 2°.- DISPÓNGASE** el retiro temporal del registro de la multa impuesta a **PROSEGURIDAD S.A.** con **R.U.C.N°20101155588**, mediante Resolución Sub Directoral N°177-2019-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 20 de septiembre del 2019; de la central de riesgo INFOCORP, hasta el pronunciamiento final-sentencia consentida y ejecutoriada-que determine el poder judicial, sobre el proceso contencioso administrativo descrito en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 3°.- SOLICITAR** al despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque comunicar el estado del Proceso Judicial recaído en el **07879-2019-0-1706-JR-LA-03 ante el 3° Juzgado Laboral**, así como de su culminación en instancia judicial, a fin de reiniciar las acciones de cobranza conforme a nuestras atribuciones.

**ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa **PROSEGURIDAD S.A.** con **R.U.C N°20101155588** y a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Artículo 5° de la Ley N° 29091.



**RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515291624 - 2]**

**ARTÍCULO 5°.- AGRÉGUENSE** los actuados al Expediente Administrativo Sancionador N°226-2017-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT.

[1] Cfr. MENDOZA UGARTE, Armando. "la ejecución coactiva – comentarios al T.U.O del la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", segunda edición, Jurista Editores E.I.R.L, Lima–Perú, 2017, p. 531.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
CAROL VIGIL TORO  
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE  
Fecha y hora de proceso: 26/03/2024 - 17:17:37

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*